

## **BORRADOR DE ANTEPROYECTO**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS FÍSICOS, QUÍMICOS Y NATURALES**

La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), afectó a algunos preceptos de la misma relativos, entre otras, a la estructura orgánica y académica de las Universidades Públicas. La Universidad ha adaptado sus Estatutos, conforme preceptuaba la disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, siguiendo el correspondiente procedimiento de revisión estatutaria, que culminó con la entrada en vigor del Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado.

Por todo lo expuesto se aprueban las presentes normas para regular el funcionamiento del Consejo del Departamento de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales.

#### **TITULO I NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 1**

El Departamento de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales de la Universidad Pablo de Olavide es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones le sean determinadas por las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y sus normas de desarrollo.

Son miembros del Departamento de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al mismo directamente o a través de las áreas que lo componen.

##### **Artículo 2**

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director o Directora, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones contará con el auxilio de la Secretaria o el Secretario del Departamento. Asimismo podrá contar con un Subdirector o Subdirectora o figura equivalente.

2. El Departamento de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales, de carácter multidisciplinar, está integrado por las áreas de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía, Ecología, Física Aplicada, Física de la Tierra, Geodinámica Externa, Geodinámica Interna, Química Física, Tecnologías del Medio Ambiente y Zoología, sin perjuicio de lo que pueda determinarse por el Consejo de Gobierno. Se podrán crear Secciones Departamentales

en los términos que marque la legislación vigente.

3. La sede administrativa del Departamento de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales radica en las dependencias que se habiliten al efecto en el campus de la Universidad Pablo de Olavide.

## **TITULO II**

### **CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 3**

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
  - a. El Director o Directora del Departamento que actuará como Presidente o Presidenta .
  - b. La Secretaria o el Secretario del Departamento que actuará como Secretaria o Secretario.
  - c. Todos los doctores y doctoras miembros del Departamento, así como todos los demás miembros del personal docente e investigador no doctores con dedicación a tiempo completo.
  - d. Un o una representante del profesorado con dedicación a tiempo parcial por cada área de conocimiento que integre el Departamento.
  - e. Las Becarias y Becarios de Investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
  - f. 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:
    - i. Un o una representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados y delegadas de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos.
    - ii. Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes y las estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
    - iii. Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante o una representante. A estos efectos todos los Programas de Doctorado se considerarán una única titulación.
  - g. Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras c) y d) será del 65% de forma que si en el Departamento no hubiera en uno de los colectivos mencionados personal suficiente para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

#### **Artículo 4**

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del mismo. En caso de desvinculación temporal, una vez concluida esta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.
2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquélla por la que fueron elegidos.
3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las

normas electorales de esta Universidad.

### **Artículo 5**

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
  - a. Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.
  - b. Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
  - c. Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
  - d. Proponer Programas de Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
  - e. Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.
  - f. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.
  - g. Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida en la docencia impartida y en las condiciones en que esta se imparte.
2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
  - a. Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
  - b. Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.
  - c. Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
  - d. Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.
  - e. Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida en la actividad investigadora y en las condiciones en que esta se realiza.
3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
  - a. Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.
  - b. Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora de Departamento y a los miembros de las

comisiones departamentales.

- c. Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- d. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.
- e. Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.
- f. Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.
- g. Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h. Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i. Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director o Directora, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director o Directora.
- j. Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k. Proponer la concesión del grado de doctor o doctora *honoris causa*.
- l. Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboradores honorarios.
- m. Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director o Directora al término de cada curso académico.
- n. Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
- o. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
- p. Pronunciarse sobre cualquier asunto que incida o afecte a la Universidad.

### TITULO III

#### ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

##### Artículo 6

1. Los miembros electos del Consejo de Departamento en representación de los estudiantes lo serán conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Los representantes del profesorado a tiempo parcial de las áreas de conocimiento serán elegidos de la siguiente manera:

- a. Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director o Directora en funciones del Departamento comunicará a los responsables de las áreas de conocimiento que lo integren que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el profesor o profesora con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento en representación de cada una de ellas.
- b. En cada área se constituirá una mesa electoral integrada por el Responsable o la Responsable de Área, que la presidirá, y dos vocales, que serán los profesores de mayor antigüedad de entre el profesorado a tiempo parcial del área, siempre que no presenten candidatura. En caso de no haber número suficiente de profesores a tiempo parcial para constituir la mesa, esta podrá estar integrada por profesores a tiempo parcial de otras áreas del Departamento. Actuará como secretario o secretaria el de menor antigüedad.
- c. Los responsables de área, al día siguiente de la recepción de la comunicación del Director o Directora, abrirán un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas en su respectivo ámbito.
- d. Finalizado el plazo anterior, los responsables de área remitirán al profesorado a tiempo parcial de dicho área la relación de candidaturas provisionales. Si en el plazo de 24 horas no se hubiesen presentado reclamaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas. En caso contrario, se resolverán en 24 horas.
- e. En un plazo no superior a tres días hábiles desde la proclamación definitiva de candidatos se llevará a cabo, en su caso, el acto de votación, proclamándose tras el escrutinio de los votos, al candidato o candidata más votado como electo provisional, lo cual se comunicará por el responsable de área al colectivo afectado. Si en 24 horas no se producen reclamaciones, la candidatura será proclamada electa definitiva. De producirse, se resolverán en 24 horas.
- f. Si solo se presentase una candidatura, será proclamada electa provisional sin necesidad de realizar el acto de votación.
- g. Tras la proclamación definitiva de la candidatura electa, el Responsable o la Responsable de área lo comunicará de inmediato al Director o Directora en funciones del Departamento, a los efectos de la posterior constitución del Consejo.

#### **TITULO IV**

#### **CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

##### **Artículo 7**

Una vez realizada la proclamación definitiva de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, el Director o Directora del Departamento procederá a convocar a todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

##### **Artículo 8**

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director o Directora de Departamento declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente, instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

Si no existiese quórum, el presidente o presidenta declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente.

En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.

3. Los escaños del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes.

4. El Director o Directora saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director o Directora. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:

- a. Presidente o Presidenta: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
- b. El miembro del Consejo de menor edad.
- c. El Secretario o Secretaria del Consejo.

5. Una vez designada la Mesa, el Director o Directora saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo 18.

6. Los Directores en funciones seguirán ostentando su condición de miembros natos de los Consejos de Departamento hasta la toma de posesión de sus sucesores.

## **TITULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 9**

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director o Directora, en todos los casos siempre a iniciativa de este o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, a la solicitud se le deberá acompañar la redacción del punto(s) del orden del día que se pretende incluir. Dicho Consejo de Departamento deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde su solicitud. El mismo procedimiento podrá ser utilizado para solicitar la inclusión de un punto en el orden del día del siguiente Consejo de Departamento.

2. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria separadas por un margen de tiempo de 30 minutos, así como su orden del día, será comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento preferentemente a través de medios electrónicos y publicada en

el tablón de anuncios de la sede administrativa del Departamento. La comunicación de la convocatoria a los estudiantes miembros del Consejo se les enviará a la Delegación correspondiente de la Universidad.

3. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros en la sede administrativa del Departamento.

4. La convocatoria se hará con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión, en el caso de que sea ordinaria. La sesión extraordinaria se convocará, cuando el Director estime razones de especial urgencia, con una antelación mínima de veinticuatro horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión.

5. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asunto alguno que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y, por unanimidad, se admita su deliberación, votación o acuerdo.

#### **Artículo 10**

1. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

2. En cualquier caso, para la constitución del Consejo de Departamento será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o, salvo por razón de fuerza mayor, de quienes les sustituyan. En caso de ausencia del Director de Departamento presidirá la sesión del Consejo el Catedrático de Universidad o, en su defecto, el Profesor Titular de Universidad del Departamento más antiguo en el cuerpo presente en la sesión. En caso de ausencia del Secretario actuará como tal el miembro de menor edad que pertenezca a alguna categoría de personal docente con dedicación a tiempo completo.

#### **Artículo 11**

1. La participación en las deliberaciones y/o votación por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste son indelegables.

2. En cualquier momento de la sesión los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden sobre la que el Director de Departamento, o quien en su caso presida, decidirá. Constituyen cuestiones de orden las siguientes:

- Suspender provisionalmente la sesión.
- Levantar la sesión.
- Retirar una propuesta.
- Proponer simplificaciones de procedimiento siempre que no vulneren la legalidad.
- Cambiar el orden de los puntos de que consta el orden del día.

3. Cuando un miembro del Consejo de Departamento desee que conste en el acta literalmente su intervención deberá entregarla por escrito y firmada, en el plazo máximo de cinco días después de la reunión del Consejo. El Secretario, como fedatario público, procederá a la comprobación de la correspondencia entre la intervención y el escrito y lo incorporará en el acta del Consejo. En caso necesario, el Secretario requerirá al interviniente para que aclare los términos de su intervención.

#### **Artículo 12**

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que, formuladas por el proponente, no susciten objeción u oposición de algún miembro; en caso contrario se someterán a votación.
3. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desaprueben y en tercer lugar quienes se abstengan.
4. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona concreta, pertenezca o no al Departamento. También en cualquier tema cuando se solicite por, al menos, un quinto de los miembros presentes en el Consejo de Departamento.
5. En las votaciones secretas se usará como censo la relación de personas cuya firma aparece en la hoja de firmas de asistencia a la sesión del Consejo de Departamento. Previamente a la votación el Secretario avisará públicamente por si algún miembro no ha firmado aún en la hoja de asistencia.
6. Para efectuar la votación secreta el Secretario irá llamando personalmente a cada uno de los presentes de acuerdo con la hoja de firmas de asistencia. Además de la persona que preside el Consejo, actuará como interventor el miembro del Consejo de menor edad que asiste a la sesión, quien ayudará al secretario a realizar el escrutinio público,
7. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de general aplicación establezca otro tipo de mayoría.
8. Exclusivamente para aquellos acuerdos que para su aprobación se requiera el apoyo de la mayoría absoluta, o una superior, de los miembros del Consejo de Departamento, se podrá prolongar ininterrumpidamente el horario de votación en un período de cuatro horas desde el comienzo de la misma, siempre que lo disponga el Director del Departamento o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. Durante dicho período de cuatro horas podrá continuar la sesión del Consejo de Departamento con los puntos establecidos del orden del día, y una vez agotados éstos, hasta la conclusión del período de cuatro horas. Durante todo el período de votación deberán permanecer en la sala, al menos, el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10 del presente Reglamento, y tres miembros más del Consejo de Departamento para velar por las garantías del proceso de votación.
9. En ningún caso la persona que presida la sesión del Consejo de Departamento, o de una Comisión, tendrá voto de calidad.
10. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

### **Artículo 13**

1. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario del Departamento redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a los miembros del Consejo en los siete días siguientes. Una vez remitida el Acta, los miembros del Consejo podrán formular alegaciones al Acta, que deberán materializarse en un escrito dirigido al Secretario. De ser aceptadas las alegaciones estas se incorporarán al Acta, en caso contrario, se expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del Consejo, en que el Acta será sometida a aprobación. De no haber alegaciones en el plazo prefijado o de aceptarse éstas por el Secretario, el Acta se considerará aprobada.



2. En las actas definitivas, se hará constar, como mínimo, la siguiente información:

- Lugar, fecha y horas de inicio y finalización del Consejo.
- Miembros que asisten a la sesión.
- Resumen de las deliberaciones.
- Texto literal de las intervenciones solicitadas, cuando las haya.
- Resultados de las votaciones.
- Acuerdos adoptados.

3. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Director.

4. El Secretario del Departamento será responsable de su custodia.

#### **Artículo 14**

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno o a través de Comisiones, bien sean permanentes u ocasionales, las cuales deberán ser creadas en sesiones plenarias.

2. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, las Comisiones tendrán como Presidente al Director o Directora del Departamento, y como Secretario o Secretaria al del Departamento. Estarán además compuestas por un miembro de cada área de conocimiento integrante del Consejo. Así mismo, podrán formar parte de las Comisiones los alumnos del Consejo.

3. Al menos una vez al año, con carácter ordinario, se llevará a cabo en el Departamento la elección o ratificación de los miembros integrantes de las Comisiones.

4. Serán Comisiones Permanentes al menos las siguientes: Comisión Permanente General, Comisión de Docencia, Comisión Económica, Comisión de Doctorado y Comisión de Calidad.

5. El Consejo de Departamento elegirá y removerá, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad al menos una vez cada cuatro años.

## **TÍTULO VI**

### **DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 15**

El Director o Directora de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, y nombrado por el Rector o Rectora, de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo.

#### **Artículo 16**

1. Será elegido Director o Directora el candidato o candidata que más votos obtenga. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.

2. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas provisionales oportunas.

#### **Artículo 17**

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o

todo un sector.

- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, y en su caso del Subdirector, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

#### **Artículo 18**

1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de 3 días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a que se refiere el artículo 8.
3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 15 de esta Normativa.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

#### **Artículo 19**

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.
3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

#### **Artículo 20**

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

#### **Artículo 21**

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.

2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector o electora podrá votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

#### **Artículo 22**

1. Resultará elegido el candidato o candidata que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos.

2. En los supuestos de existencia de un solo candidato o candidata no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato o candidata como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.

#### **Artículo 23**

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación del candidato o candidata electo.

2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.

3. El Secretario o Secretaria del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director o Directora.

#### **Artículo 24**

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará la pertinente resolución de cese y nombramiento.
2. La elección del Director o Directora de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
4. Producido el cese o dimisión del Director o Directora, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director o Directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

#### **Artículo 25**

El equipo de gobierno del Departamento permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya el nuevo Consejo de Departamento hasta que, tras la toma de posesión del Director o Directora electo, se produzca la sustitución.

#### **Artículo 26**

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

## **TÍTULO VII MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artículo 27**

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director o Directora del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de un candidato o candidata alternativa. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director o Directora que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

## **TÍTULO IX SECRETARIO O SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 28**

El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Director o Directora y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director o Directora podrá proponer como Secretario o Secretaria del Departamento a cualquier profesor o profesora a tiempo completo perteneciente al

mismo y que sea miembro del Consejo de Departamento

### **Artículo 29**

Son funciones del Secretario o Secretaria de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director o Directora en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
- e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

## **TÍTULO X RESPONSABLES DE ÁREA**

### **Artículo 30**

1. El responsable o la responsable de área será elegida de entre y por el personal docente adscrito al área de conocimiento, de acuerdo con la relación de personal docente actualizada que figure en el Área de Recursos Humanos de la Universidad, y por el personal contratado de los programas “Ramón y Cajal” o similares que figuren en el Plan de Organización Docente vigente del área.
2. Al menos una vez al año, con carácter ordinario, se llevará a cabo en el Departamento la elección o ratificación de los y las responsables de área. Con carácter extraordinario, podrá convocarse esta elección en cualquier momento, a petición del responsable del área o de una tercera parte de los miembros del área. En cualquier caso, la convocatoria de la sesión de elección será comunicada por el responsable del área a todos los miembros electores del área a través del correo electrónico preferentemente, y publicada en el tablón de anuncios de la sede administrativa del Departamento, con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión en la que se llevará a cabo la elección o ratificación del responsable de área, que deberá ser siempre fuera del horario de docencia y de exámenes del área.
3. Para la presentación de candidaturas tendrán preferencia los profesores y profesoras doctores a tiempo completo y vinculación permanente (sector A), indistintamente. En caso de no presentarse candidaturas de estas categorías podrán presentarlas otros miembros docentes del área de conocimiento.
4. En el caso de dos candidaturas será elegida la que obtenga mayor número de votos. En el caso de tres o más candidaturas se llevarán a cabo las votaciones necesarias para ir eliminando sucesivamente al candidato o candidata que vaya obteniendo menor número de votos. El resultado de la votación, recogido en un acta firmada por todos los asistentes a la sesión, se remitirá al Director o Directora del Departamento para su difusión a los órganos concernidos.

5. En caso de empate será responsable del área el candidato que pertenezca a la categoría docente de más nivel y, a igualdad de categoría, el de más antigüedad en dicha categoría.

6. En el caso de que no haya candidatos, el Director del Departamento, oídos todos los miembros del personal docente del área, designará al responsable del área.

### **Artículo 31**

Son funciones del responsable de área:

- a) Representar al área ante las autoridades académicas y las áreas y unidades de administración y servicios de la Universidad.
- b) Una vez consultados a todos los miembros del área, elaborar el Plan de Organización Docente del área y proponerlo al Consejo de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes del área conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- d) Autorizar los gastos del área previstos en el presupuesto del Departamento y velar por el ajuste presupuestario del área a la dotación económica asignada.
- e) Elaborar la Memoria de actividades del área desarrolladas durante el curso académico.
- f) Coordinar, en primera instancia, el uso de los espacios e instrumentos de investigación comunes al área.
- g) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

## **TITULO XI REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 32**

1. La iniciativa de propuesta de modificación del presente Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales podrá partir:

- Del Director o Directora del Departamento.
- De un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento.
- Por reforma de los Estatutos de la Universidad y que obligue a la modificación total o parcial del Reglamento.

2. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria mediante escrito en el cual se explicita el texto alternativo.

3. Presentada la propuesta de reforma, el Director o Directora convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria en la que constará como único punto del orden del día el “Debate y votación de la propuesta de reforma del Reglamento”.

4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

5. Aprobada una propuesta, el Director o Directora la elevará al Rector para su tramitación en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la página web de la Universidad, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.